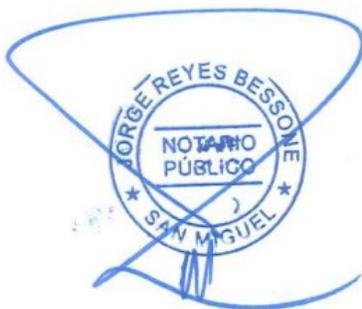




JORGE REYES BESSONE
NOTARÍA

Notaria Jorge Reyes Bessone
Gran Avenida José Miguel Carrera N°4886
contacto@notariareyes.cl | +56232642174

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 05-03-2025 bajo el Repertorio 280.



JORGE REYES BESSONE
Notario Titular

Firmado electrónicamente por JORGE REYES BESSONE, Notario Titular de la 9ª Notaria de San Miguel, a las 10:02 horas del día de hoy.
San Miguel, 5 de marzo de 2025

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. **Verifique en www.ajs.cl con el siguiente código: 108-12941**



CVE: 108-12941

JORGE REYES BESSONE
NOTARIO PUBLICO TITULAR
SAN MIGUEL

REPERTORIO: 280/2025

OT. 12941

**REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA ESTATUTOS ASOCIACIÓN
METROPOLITANA DE MUNICIPALIDADES DE SANTIAGO SUR PARA LA
GESTIÓN AMBIENTAL Y DE RESIDUOS "MSUR"**

EN SAN MIGUEL, REPÚBLICA DE CHILE, a cinco de marzo del año dos mil veinticinco, ante mí, **JORGE REYES BESSONE**, abogado, Notario Público Titular de San Miguel, con domicilio en Gran Avenida José Miguel Carrera número cuatro mil ochocientos ochenta y seis, comuna de San Miguel, comparece: doña **ORIANA ISABEL GOMEZ DODDIS**, chilena, soltera, administradora, cédula nacional de identidad número doce millones cuatrocientos sesenta y tres mil cuatrocientos treinta y ocho guion cinco, domiciliada en Cordillera de los Andes número cincuenta, comuna de Peñaflor, Región Metropolitana y de paso por esta, la compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone que debidamente facultado vienen en reducir a escritura pública el ESTATUTOS ASOCIACIÓN METROPOLITANA DE MUNICIPALIDADES DE SANTIAGO SUR PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL Y DE RESIDUOS "MSUR", que he tenido a la vista y ha sido devuelta al interesado y cuyo tenor es el siguiente: **ESTATUTOS ASOCIACIÓN METROPOLITANA DE MUNICIPALIDADES DE SANTIAGO SUR PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL Y DE RESIDUOS "MSUR".** **TÍTULO PRIMERO FUNDAMENTOS ARTÍCULO PRIMERO:** En virtud a las normas contenidas en el Párrafo Tercero Título Sexto de la Ley Dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades Decreto Supremo Número mil



JORGE REYES BESSONE
NOTARIO PUBLICO TITULAR
SAN MIGUEL

ciento sesenta y uno / dos mil once "Reglamento para la aplicación de las Normas de la Ley Número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades referidas a las Asociaciones Municipales con personalidad jurídica y Ley Número veinte mil quinientos veintisiete, dos o más Municipalidades, pertenezcan o no a una misma provincia o región podrán constituir Asociaciones Municipales, para los efectos de facilitar la solución de problemas que le sean comunes o lograr el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles, pudiendo dichas asociaciones gozar de personalidad jurídica conforme a las normas establecidas en dicha normativa. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Que con esta fecha veintisiete de agosto de dos mil quince, se constituye la "ASOCIACIÓN METROPOLITANA DE MUNICIPALIDADES DE SANTIAGO SUR PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL Y DE RESIDUOS MSUR", conformada por las municipalidades que más adelante se individualizan, representadas por los Alcaldes anteriormente citados, debidamente mandatados por los respectivos Concejos Municipales, para constituir la "ASOCIACIÓN METROPOLITANA DE MUNICIPALIDADES DE SANTIAGO SUR PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL Y DE RESIDUOS MSUR", y aprobar los estatutos por los cuales se registrará. **TÍTULO SEGUNDO NOMBRE, MIEMBROS, DURACIÓN Y DOMICILIO ARTÍCULO TERCERO:** Que, en consideración a lo señalado precedentemente, don Sergio Rigoberto Echeverría García, Alcalde de la I. Municipalidad de San Joaquín, Claudina del Carmen Núñez Jiménez, Alcaldesa de la I. Municipalidad de Pedro Aguirre Cerda, Carolina Leitao Álvarez-Salamanca, Alcaldesa de la I. Municipalidad de Peñalolén, Manuel Lorenzo León Iturrieta (Alcalde Subrogante) de la I. Municipalidad de La Cisterna, Arturo Aguirre Gacitúa, Alcalde de la I. Municipalidad de

JORGE REYES BESSONE
NOTARIO PUBLICO TITULAR
SAN MIGUEL

Cerrillos, Miguel Ángel Bruna Silva, Alcalde de la I. Municipalidad de Lo Espejo, Sonia Belarmina Pérez Sepúlveda (Alcalde Subrogante) de la I. Municipalidad de Macul, Julio César Palestro Velásquez, Alcalde de la I. Municipalidad de San Miguel, Erasmo Agustín Valenzuela Santibáñez, Alcalde I. Municipalidad de Calera de Tango, Eugenio Antonio Zúñiga Muñoz, (Alcalde Subrogante) de la I. Municipalidad de Pirque, y con la asistencia de don Francisco Varas Fernández, Notario Público de San Miguel (Ministro de Fe), reunidos en asamblea realizada con fecha veintisiete de agosto de dos mil quince. Acuerdan: Constituir La Asociación Metropolitana de Municipalidades de Santiago Sur para la Gestión Ambiental y de Residuos "MSUR" y aprobar sus estatutos. **ARTÍCULO CUARTO:** El plazo de duración de la Asociación será de treinta años contados desde la fecha en la cual los presentes Estatutos sean depositados en la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. Este plazo será prorrogable por iguales periodos si no concurren las indicaciones del Título Undécimo del presente Estatuto referente a la Disolución de la Asociación. **ARTÍCULO QUINTO:** La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Santiago. **TÍTULO TERCERO PRINCIPIOS Y OBJETIVOS ARTÍCULO SEXTO:** Los principios que regirán el accionar de la Asociación son los siguientes: a. Estabilidad: Las partes Integrantes de la Asociación procurarán su desarrollo de un modo estable en el tiempo satisfaciendo sus particulares intereses con una fuerte y clara afección asociativa y no como órganos independientes unos de otros. b. Pluralismo: Las partes Integrantes de la Asociación se comprometen a respetar las diferencias entre sus miembros, el legítimo accionar político de cada socio en el ámbito propiamente comunal no deberá afectar el correcto y normal



JORGE REYES BESSONE
NOTARIO PUBLICO TITULAR
SAN MIGUEL

funcionamiento de la Asociación. c. Objetividad: Las partes Integrantes de la Asociación asumen el desafío y se comprometen a tratar el manejo integral de los residuos y todas las actividades afines a ello, de sus comunas representadas, bajo criterios puramente técnicos, financieros y ambientales en el marco de la legislación vigente. d. Bien Común: Las partes Integrantes de la Asociación deberán mantener una preocupación marcada por el bien común, tanto de la Asociación, como de la ciudadanía que representan. e. Responsabilidades y Riesgos Compartidos: Las partes Integrantes de la Asociación se comprometen a cumplir las normas del presente Estatuto, asumiendo todas las responsabilidades legales y convencionales y los respectivos riesgos de un modo compartido. f. Transparencia: Las partes Integrantes de la Asociación se comprometen a accionar con la debida transparencia de su desempeño asociativo entregando la información disponible y sus particulares propuestas según se les requiera. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** El objetivo general de la Asociación es la sustentabilidad ambiental, la gestión integral de los residuos generados en las comunas socias y su valorización, además, la realización de cualquier otra actividad relacionada, directa o indirectamente, con las anteriores y que los socios acuerden dentro del ámbito de la competencia municipal. **ARTÍCULO OCTAVO:** Los objetivos específicos de la Asociación son los siguientes: uno. - Desarrollar, asesorar y supervisar la ejecución de Estudios, Consultorías, Capacitaciones y Proyectos para el desarrollo local y asociativo de las Municipalidades en materias relativas a la gestión ambiental e integral de residuos. dos. - Promover la participación de privados en las iniciativas de la Asociación, asesorando a las Municipalidades

JORGE REYES BESSONE
NOTARIO PUBLICO TITULAR
SAN MIGUEL

socias en los procesos de licitación, contratación, adjudicación y ejecución de proyectos. tres. - Incorporar a los más vastos sectores de la población, a través de campañas de educación que incentiven y promuevan la separación en origen y recolección segregada en el territorio de cada comuna. cuatro. - Incentivar la gestión integral de Energías Renovables no convencionales, incluyendo para ello la suscripción de convenios con personas naturales o jurídicas, para su estudio, implementación ejecución y/o evaluación. cinco. - Supervisar y tomar decisiones y acuerdos necesarios que permitan el óptimo funcionamiento administrativo y ambiental de Rellenos Sanitarios, Estaciones de Transferencia y Puntos Limpios en las comunas parte de la Asociación, y otros proyectos asociativos acordados, en los que la Asociación sea parte o tenga interés. seis. - Fiscalización para el control de ingreso de camiones recolectores de residuos sólidos a disposición intermedia y final y de proyectos asociativos u otros en los que la Asociación sea parte o tenga interés. siete.- Estimular la gestión integral de los residuos en las comunas socias, incluyendo para ello la suscripción de convenios con terceros, ya sean personas naturales o jurídicas de derecho público o privado. En particular desarrollar procesos de licitación de lugares de disposición Intermedia y final de RSD y asimilables de los municipios socios de Msur. ocho. - Desarrollar y apoyar iniciativas de participación ciudadana que promueven la implantación de hábitos y de conductas sociales relacionadas con los conceptos de reducir, reutilizar y reciclar. nueve. - Incentivar todo tipo de estudios aplicados a la gestión integral de residuos. diez. - Brindar apoyo logístico para el levantamiento y la disposición final de residuos urbanos sólidos y voluminosos. once. - Ejecutar proyectos



JORGE REYES BESSONE
NOTARIO PUBLICO TITULAR
SAN MIGUEL

industriales de tratamiento y reciclaje de residuos, y en general cualquier tipo de obras relacionadas con los objetivos de MSUR. doce. - Suscribir convenios y contratos con terceros públicos y privados, nacionales y extranjeros tendientes a dar cumplimiento a los objetivos expresados. trece. - Comprar y vender productos y servicios en conformidad a los planes de acción acordados por la Asociación, y en virtud de la legislación vigente, del nuevo Proyecto de Ley de Responsabilidad Extendida del Productor, y de una futura Ley Marco para la Gestión de Residuos. catorce. - Impulsar redes de coordinación y asociación con organismos públicos provinciales, regionales, nacionales e internacionales cuya finalidad sea el desarrollo de temas y desafíos de interés comunitario. quince. - Gestionar el eficiente uso de los recursos financieros de la Asociación. dieciséis. - Participar en la definición de políticas públicas. diecisiete. - Asesorar la realización de proyectos municipales y asociativos. **TÍTULO CUARTO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS MUNICIPALIDADES SOCIAS ARTÍCULO NOVENO:** Son derechos de las Municipalidades socias: uno. -Recibir asistencia técnica y cooperación por parte de la Asociación en los proyectos e iniciativas acordadas relativas al manejo de residuos sólidos y la gestión ambiental. dos. - Participar en las Asambleas, pudiendo ejercer el derecho a sufragio solo aquellas Municipalidades que se encuentren al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. Sin perjuicio de ello, las restantes podrán asistir con derecho a voz. tres. - Que sus representantes puedan elegir y ser elegidos como miembros del Directorio. cuatro.- Ser informadas sobre el funcionamiento y marcha de la Asociación. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Son obligaciones de las Municipalidades socias: uno. -

JORGE REYES BESSONE
NOTARIO PUBLICO TITULAR
SAN MIGUEL

Participar en las Asambleas convocadas de acuerdo a los presentes Estatutos. dos. - Pagar periódica y oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias determinadas por la Asamblea. tres. - Acatar los acuerdos debidamente adoptados por la Asamblea y por el Directorio de conformidad con el presente Estatuto. cuatro.- Cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Estatuto. **TÍTULO QUINTO ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN**
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La dirección de la Asociación está compuesta por: la Asamblea General, el Comité de Coordinación, y el Directorio. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La Asamblea es la reunión pública en la que pueden participar todas las Municipalidades que integran la Asociación, en adelante también "las socias". Éstas serán representadas por sus respectivos Alcaldes (sas) sin perjuicio que dispongan, por acuerdo del Concejo y previa propuesta del Alcalde (sa), que sean representadas por uno de sus concejales. Con todo, los Concejales de las Municipalidades socias podrán siempre asistir a las asambleas con derecho a voz. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El Comité de Coordinación es una instancia consultiva y de entrega de información y capacitación. Estará integrado por los/as Concejales/as presidentes de las comisiones de Medio Ambiente de cada municipio. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El Directorio es el órgano colegiado e instancia superior de toma de decisiones y de administración de la Asociación. El Directorio estará constituido por siete miembros, entre alcaldes (as) y concejales (as) de los municipios asociados. De ellos, al menos cuatro deben ser alcaldes de las comunas socias y ocuparán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero; y tres de ellos deben ser Concejales de las Comunas socias y ocuparan el cargo de Primer,



JORGE REYES BESSONE
NOTARIO PUBLICO TITULAR
SAN MIGUEL

Segundo y Tercer Director. El cargo de presidente corresponderá siempre a un alcalde (sa) de las comunas socias. **TÍTULO SEXTO**

FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA ARTÍCULO DÉCIMO

QUINTO: La Asamblea será convocada en forma Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea Ordinaria se efectuará una vez al año y las Asambleas Extraordinarias cada vez que sean convocadas por decisión del Directorio o por iniciativa de a lo menos un tercio de los miembros Integrantes de la Asociación. **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEXTO: En la Asamblea Ordinaria podrán tratarse las siguientes materias: uno. - Aprobar el Plan Anual de Gestión y Presupuesto de la Asociación. dos. - Fijar las cuotas de participación en la Asociación. tres. - Aprobar la memoria anual y el balance general de la Asociación. cuatro. - Elección del Directorio de la Asociación. cinco. - Designar representantes ante organismos públicos y privados nacionales e internacionales, cuando las circunstancias lo requieran.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En las Asambleas Extraordinarias se podrán tratar las siguientes materias: uno. - Ejercer el control disciplinario según las normas estatutarias. dos. - Resolver sobre la incorporación y la desafiliación de un socio de la Asociación. tres. - Resolver sobre la disolución de la organización. cuatro. - Reformas a los estatutos. cinco. - En general cualquier asunto en los que tenga interés la Asociación y el avance de sus programas de trabajo anual.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de las socias que pertenezcan a la Asociación. El quórum para llegar a acuerdos será la mayoría absoluta de los asistentes que posean derecho a voz y voto. En caso de empate, el Presidente o quien lo subroge será el encargado de dirimir el asunto. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Todas las materias que

JORGE REYES BESSONE
NOTARIO PUBLICO TITULAR
SAN MIGUEL

requiriendo resolución de la sesión Ordinaria de la Asamblea no hayan formado parte de la convocatoria al mismo, deberán ser incluidas en la próxima sesión Ordinaria que se convoque para tal efecto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** La citación a la Asamblea la efectuará El Secretario General mediante carta certificada enviada por correo postal, o a través de correo electrónico dirigido a la dirección que cada municipio haya indicado para tales efectos. Además, deberá comunicarse mediante dos avisos publicados en el sitio electrónico Institucional de la Asociación. La convocatoria para Asambleas, ya sea Ordinaria o Extraordinaria deberá hacerse con una antelación no inferior a diez días hábiles antes de su realización. No obstante, podrán auto convocarse a una Asamblea y se entenderá válidamente celebrada aquella a la que concurran la totalidad de las Municipalidades socias aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades requeridas para su citación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** La Asamblea será presidida por el presidente del Directorio de la Asociación y en caso de inasistencia de éste, por el vicepresidente. De lo tratado en la Asamblea se dejará constancia en un Libro de Actas que será llevado por el Secretario Ejecutivo bajo supervisión del Secretario General del Directorio. Las actas serán firmadas por el Presidente o quien haga las veces de tal, Secretario General y el Secretario Ejecutivo. En dichas actas podrán las socias asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. **TÍTULO SÉPTIMO ELECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ EJECUTIVO** **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Los Concejales miembros del Consejo de Coordinación durarán en su cargo tres años. En caso de



JORGE REYES BESSONE
NOTARIO PUBLICO TITULAR
SAN MIGUEL

vacancia, el cargo será asumido por el o la Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente del mismo Concejo Municipal. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Al Comité de Coordinación le corresponderá: uno. Realizar seguimiento a Planes, Programas y Proyectos de la Asociación. dos. Compartir las experiencias de los municipios. tres. Programar jornadas de capacitación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** El Comité de Coordinación se reunirá, a lo menos, cada tres meses en reuniones ordinarias. Dichas reuniones se celebrarán en el lugar que se acuerde procurando hacerlo en forma alternativa en las diversas comunas socias. Además, el Comité podrá reunirse de forma extraordinaria cuando lo convoque el Presidente o al menos el veinte por ciento de sus integrantes. **TÍTULO OCTAVO ELECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** El Directorio será integrado por Alcaldes (as) y Concejales (as), quienes durarán en el cargo por tres años, pudiendo ser reelectos. El quórum para sesionar el Directorio será la mayoría absoluta de sus miembros. Los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los miembros presentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** El presidente del Directorio lo será también de la Asociación y tendrá su representación Judicial y Extrajudicial. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Las elecciones del Directorio se realizarán dentro de la Asamblea. Sólo podrán ejercer su derecho a voto los socios que se encuentren al día en el pago de sus cuotas acordadas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** La elección de los miembros del Directorio se realizará en forma individual, siendo elegidos por mayoría absoluta de los asistentes a la Asamblea con derecho a voto. En el caso de vacancia de alguno de los cargos del Directorio deberá convocarse en un plazo de treinta días contados

JORGE REYES BESSONE
NOTARIO PUBLICO TITULAR
SAN MIGUEL

desde la vacancia, a una Asamblea Extraordinaria para definir el reemplazante hasta el término del periodo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** Las funciones del Directorio son: uno. - Definir las políticas y procedimientos generales que orientarán el funcionamiento de la Asociación. dos. - Tomar decisiones sobre las materias que proponga su Presidente y el Secretario Ejecutivo, tendientes al cumplimiento de los objetivos de la Asociación. tres. - Presentar a la Asamblea el Plan Anual de Gestión de la Asociación. cuatro. - Evaluar el desempeño del Secretario Ejecutivo y el desarrollo del Plan Anual de Gestión de la Asociación de acuerdo al reglamento interno. cinco. - Presentar a la Asamblea la forma en que se definirán las cuotas por socio. seis. - Aplicar las causales de desafiliación de una Municipalidad socia. siete. - Presentar a la Asamblea las propuestas de reformas al presente Estatuto en Virtud del Título Décimo Tercero. ocho. - Proponer la disolución de la Asociación en conformidad a lo señalado en el Título Décimo Primero. nueve. - Autorizar las contrataciones de obras y servicios. Así como la enajenación de bienes Inmuebles. diez. - Establecer la organización interna de la Asociación. once. - Designar y remover al Secretario Ejecutivo. doce. - Aprobar las propuestas de funcionamiento interno de sus órganos administrativos y técnicos representadas por el Secretario Ejecutivo. trece. - Convocar a sesión Ordinaria y Extraordinaria de la Asamblea. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** El Presidente del Directorio tendrá las siguientes funciones: uno. - Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea de la Asociación. En caso de ausencia deberá ser subrogado por el Vicepresidente. dos. - Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias, según el procedimiento de funcionamiento que indica



JORGE REYES BESSONE
NOTARIO PUBLICO TITULAR
SAN MIGUEL

el Título sexto del presente Estatuto. tres. - Procurar el cumplimiento de los acuerdos establecidos por los asociados, con el apoyo del Secretario. cuatro. - Supervigilar y fiscalizar el cumplimiento de las acciones y tareas acordadas. cinco. - Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación. seis. - Suscribir y ejecutar los acuerdos y los demás actos jurídicos aprobados siete.- Proponer al Directorio la designación del personal administrativo, superior técnico y asesor. ocho. - Ejecutar el presupuesto de la Asociación. nueve. - Presentar a la Asamblea la memoria anual y rendir cuenta documentada de su gestión. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:**

Las funciones del Vicepresidente de la Asociación son: uno. - Refrendar si es necesario la firma del Presidente en los documentos emitidos. dos. - Asumir el cargo de Presidente Subrogante en los casos que este se encuentre de ausente en los actos públicos y privados. tres. - Desempeñar cualquier actividad que se le encomiende en función de su cargo. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

SEGUNDO: Las funciones del Tesorero son: uno. - Llevar el Control de la Ejecución Presupuestaria de la Asociación y de las compras públicas de la Asociación. dos. - Informar al Directorio y a la Asamblea de la marcha presupuestaria de la Asociación. tres. - Representar la Asociación ante la Contraloría General de la República respecto de materias de auditorías y fiscalizaciones a la Asociación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Las funciones del Secretario son: uno. - Efectuar las citaciones a la Asamblea. dos. - Actuar como Ministro de Fe de las sesiones convocadas por el Directorio, pudiendo designarse a otro Ministro de Fe, por decisión de los Directores presentes, función que recaerá en un abogado o notario público. tres. - Refrendar la firma del Presidente en los documentos emitidos.

JORGE REYES BESSONE
NOTARIO PUBLICO TITULAR
SAN MIGUEL

cuatro. - Desempeñar las actividades que el Directorio le encomiende. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** Las funciones del Primer Director son: uno. - Actuar como suplente del Director de Finanzas o del Secretario General del Directorio. dos. - Desempeñar las actividades que el Directorio le encomiende. **TÍTULO NOVENO DE LA ADMINISTRACIÓN ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** Existirá el cargo de Secretario Ejecutivo de la Asociación quien ejercerá su administración y será además, el responsable de su conducción en virtud de los acuerdos del Directorio. Éste no formará parte del Directorio. Las funciones del Secretario Ejecutivo serán: uno. - Dirigir toda gestión administrativa, financiera, logística, comercial, técnica y ambiental desarrollada por la Asociación. dos. - Concurrir a las sesiones del Directorio y asambleas solo con derecho a voz, tomando acta de aquellas y mantener su archivo. tres. - Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Directorio y de la Asamblea. cuatro. - Actuar por delegación del Presidente ante los órganos e instituciones privadas y públicas con los cuáles se relacione la Asociación. cinco. - Ejercer en nombre del Presidente la representación judicial y extrajudicial en caso determinados, previo otorgamiento de poderes especiales. seis. - Elaborar y proponer al Directorio, cada año y para aprobación de éste el Proyecto de Presupuesto y el Plan Anual de trabajo de la Asociación. siete. - Elaborar la Memoria Anual y el Balance General de la Asociación. ocho. - Toda otra gestión que se relacione con la marcha administrativa de la Asociación. nueve. - Tendrá a su cargo el administrar y direccionar los servicios que se presten u obras que se ejecuten a través de la Asociación. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:** El Secretario Ejecutivo será designado y removido por el Directorio



JORGE REYES BESSONE
NOTARIO PUBLICO TITULAR
SAN MIGUEL

de la Asociación de Municipios por mayoría absoluta. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** El cargo de Secretario Ejecutivo de la Asociación será remunerado, para lo cual su remuneración será igual o superior a la de un Grado sexto, de la planta directiva de la escala municipal de remuneraciones. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:** El personal que labore en la Asociación, incluido el cargo de Secretario Ejecutivo se regirá por las normas laborales y previsionales del sector privado. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:** El Secretario Ejecutivo para efecto del cumplimiento de sus funciones, indicadas en el artículo trigésimo primero, deberá proponer la estructura de cargos y funciones de la Asociación y contar con los profesionales técnicos y administrativos que estime necesario previo acuerdo del Directorio de la Asociación y en conformidad al Plan anual de Trabajo y su presupuesto. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO:** El Secretario Ejecutivo deberá procurar que las propuestas técnicas elaboradas por la Asociación para el cumplimiento de sus Planes Anuales de Gestión sean analizadas y acordadas por los municipios asociados. A dicho efecto, deberá requerir sus respectivas opiniones en instancias de trabajo, de las que dejará constancia escrita, teniendo éstas el carácter de consultivas. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO:** El funcionamiento y administración de la Asociación deberá regirse por un Plan Anual Gestión elaborado por el Secretario Ejecutivo y aprobado por el Directorio de la Asociación. El Plan Anual de Gestión deberá contener a lo menos: a.- El presupuesto anual. b.- Las acciones a realizar para el cumplimiento de los principios y objetivos de la Asociación. c.- Definición de las metas y objetivos institucionales propuestos para el respectivo año. d.- El balance de la gestión presupuestaria. e.- Informe de gestión y su evaluación de

JORGE REYES BESSONE
NOTARIO PUBLICO TITULAR
SAN MIGUEL

desempeño. f.- Toda otra gestión que a solicitud de la Directiva de la Asociación se estime pertinente su incorporación al Plan Anual.

TÍTULO DÉCIMO DEL PATRIMONIO Y REGIMEN FINANCIERO

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: El patrimonio de la Asociación se compondrá de: uno. - Las cuotas anuales de los asociados para el presupuesto anual. dos. - Las cuotas extraordinarias de los asociados. tres. - Los aportes voluntarios de cada una de las Municipalidades asociadas con cargo a sus propios presupuestos. cuatro. - Por aportes provenientes de personas naturales o jurídicas, de Municipalidades o entidades públicas nacionales o internacionales. cinco. - Aportes de corporaciones privadas sin fines de lucro o empresas privadas. seis. - Toda inversión física que se realice con el objeto de cumplir con el Plan Anual de Gestión. siete. - Todo otro ingreso conforme a la legalidad vigente. ocho. - Por el producto de bienes o servicios. nueve. - Por la venta de activos y por erogaciones, subvenciones. Uno cero .- Intereses financieros. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO:** El ejercicio financiero de la Asociación comprendido entre el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año, será administrado por el Jefe de Finanzas de la Asociación quien deberá informar periódicamente al Secretario Ejecutivo y al Tesorero de la Asociación del avance y desarrollo del presupuesto de ingresos y gastos acordado en el Directorio. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO:** Las cuotas anuales por cada Municipalidad socia serán definidas en conformidad al Presupuesto Anual acordado por el Directorio y por la asamblea Ordinaria. Para el caso de las cuotas extraordinarias que debiesen aportar los asociados el procedimiento de cálculo se realizará conforme a método elegido en asamblea



JÓRGE REYES BESSONE
NOTARIO PUBLICO TITULAR
SAN MIGUEL

Ordinaria o Extraordinaria, llamada para tal efecto. **TÍTULO ONCEAVO DE LA INCORPORACIÓN DE NUEVOS SOCIOS**

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: La Asociación podrá incorporar nuevos socios mediante acuerdo de la mayoría absoluta de los socios, suscritos en asamblea. La incorporación de una nueva Municipalidad como socia deber ser solicitada por escrito al Presidente de la Directiva de la Asociación por el respectivo Alcalde y mediando acuerdo formal de su Concejo Municipal. En dicha reunión, el Secretario Ejecutivo deberá realizar una exposición de los fundamentos y argumentos que justifican la solicitud, su viabilidad ambiental (en los casos que corresponda), técnica y financiera de la incorporación. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: Derogado.**

TÍTULO DOCEAVO DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: La disolución de la Asociación de Municipalidades podrá ser acordada en Asamblea Extraordinaria por la mayoría absoluta de sus socias, convoca para tal efecto debiendo constar dicho acuerdo en un acta reducida a escritura pública, de la que deberá notificarse a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo en el plazo de treinta días hábiles desde su fecha de suscripción. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO**

OCTAVO: Acordada la disolución, los bienes que disponga la Asociación serán destinados al pago de la totalidad de las obligaciones pendientes comprendiéndose en ellas los reajustes, intereses y costas si correspondiere. De existir un remanente, luego de servir tales obligaciones éste deberá restituirse a las Municipalidades socias en la proporción de sus aportes que hayan efectuado a la Asociación. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO:**

Para efectos de proceder a la realización del activo y la liquidación

JORGE REYES BESSONE
NOTARIO PUBLICO TITULAR
SAN MIGUEL

del pasivo de la Asociación en disolución. Se seguirá el siguiente procedimiento actuando el respectivo Secretario Ejecutivo, o quien designare el Directorio, como realizador y liquidador, aplicándosele las normas contenidas en el Párrafo sexto del Título séptimo del libro segundo del Código de Comercio. a.- El Directorio por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio aprobara la propuesta de realización de liquidación que efectúe el realizador y liquidador; b.- En caso alguno tanto el realizador y liquidador o el personal de la Asociación en disolución, como Alcaldes, Concejales o Funcionarios de alguna de las Municipalidades socias de aquella, podrán adquirir, por si o a través de una tercera persona, alguno de los bienes que hayan quedado a la fecha de acordada o dispuesta la disolución. c.- Con lo obtenido según las normas procedentes, se deberán pagar todas las obligaciones pendientes que tuviera la Asociación según lo dispuesto en el Título cuarenta y uno del Libro cuarto del Código Civil, en lo que correspondiere. d.- De existir un remanente luego de servir tales obligaciones, éste debe restituirse a las Municipalidades socias, distribuyéndose entre las Municipalidades socias en dinero y en proporción a los aportes que hayan efectuado a la Asociación, y e.- Dicho remante sólo podrán ser restituido a las Municipalidades que, al momento de acordarse la disolución, se encontrasen al día en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias. **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO:** La Asociación cuya disolución haya sido dispuesta o acordada en conformidad a lo señalado subsistirá como persona jurídica para los efectos de su liquidación, quedando vigentes sus estatutos en lo que fuere pertinente en este caso, deberá agregar a su nombre o razón social las palabras "en liquidación". **TÍTULO TRECEAVO DE LA DESAFILIACIÓN Y DE LA**



JORGE REYES BESSONE
NOTARIO PUBLICO TITULAR
SAN MIGUEL

DISCIPLINA INTERNA ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO PRIMERO:

La desafiliación voluntaria de un municipio asociado deberá ser aprobada por decisión del Concejo Municipal de la comuna y no dará derecho a solicitar devolución de bienes o recursos aportados que sean de propiedad de la Asociación. La decisión de desafiliación precedente deberá ser solicitada por escrito a la dirección de la Asociación con un plazo de seis meses de anticipación. **ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEGUNDO:** En el evento que un municipio asociado incurra en incumplimiento de acuerdos de la Asamblea o haya incumplido sus obligaciones estatutarias la Asamblea en sesión Extraordinaria podrá establecer las medidas disciplinarias que se señalarán. Dentro de las medidas disciplinarias posibles de adoptar se encuentran: A.- Amonestación Pública B.- Multa, la que se fijará con acuerdo de la mayoría absoluta de los socios en ejercicio. La multa a fijar en ningún caso podrá ser superior al cincuenta por ciento de la cuota ordinaria de funcionamiento establecida por la Asamblea. De la medida disciplinaria la socia respectiva podrá solicitar reconsideración ante la Asamblea dentro del plazo de diez días hábiles, según lo dispone la Ley diecinueve mil ochocientos ochenta, de recepcionada la misma mediante carta certificada. La Asamblea resolverá en sesión extraordinaria del recurso de reconsideración dentro del plazo máximo de treinta días hábiles desde que se hubiera interpuesto para la resolución se solicitará un informe jurídico el que no puede ser elaborado por ninguno de los asesores jurídicos de las Municipalidades socias. **ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO TERCERO:** En el evento que un municipio asociado incurra en incumplimientos reiterados de los acuerdos de la Asamblea ésta por resolución de la mayoría absoluta de sus socios

JORGE REYES BESSONE
NOTARIO PUBLICO TITULAR
SAN MIGUEL

en ejercicio y en sesión especialmente convocada para tal efecto podrá determinar su marginación de la Asociación. Todo ello en estricto apego a lo establecido en la Letra j del artículo ciento cuarenta y tres de la Ley veinte mil quinientos veintisiete y en la Letra k del artículo diecisiete de su reglamento, D.S. uno mil ciento sesenta y uno, respecto del debido proceso, contemplando un procedimiento que permita al afectado ante tal medida presentar sus argumentos de descargo, por si o representado por abogado y poder recurrir, si la situación lo requiere, de Reconsideración en contra de la resolución que se adopte. **TÍTULO CATORCEAVO DE LA**

REFORMA DE ESTATUTOS ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO

CUARTO: La reforma de los estatutos deberá acordarse en Asamblea Extraordinaria de socios citada especialmente para tal efecto. La convocatoria a esta Asamblea puede tener origen tanto en un acuerdo del Directorio como en la petición escrita de las dos tercias partes de los socios activos. La reforma deberá acordarse con el voto conforme de las dos tercias partes de los socios activos que concurran a la sesión. **ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO QUINTO:** El

Presidente de la Asociación deberá comunicar a la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, dentro del plazo de treinta días toda modificación que se introduzca a sus estatutos, domicilio legal o composición de los órganos directivos. **TÍTULO QUINCEAVO DE LA**

FISCALIZACIÓN Y TRANSPARENCIA ARTÍCULO

QUINCUGÉSIMO SEXTO: La Contraloría General de la República podrá ejercer sus facultades de fiscalización y control sobre la Asociación, respecto de su patrimonio cualquiera sea su origen. La Asociación deberá remitir anualmente a la Contraloría Regional de Santiago su contabilidad, inventario, balance del ejercicio y demás



JORGE REYES BESSONE
NOTARIO PUBLICO TITULAR
SAN MIGUEL

estados financieros. **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO:** Los Concejos de las Municipalidades socias, podrán solicitar informes a la Asociación los cuales deberán ser remitidos por escrito dentro del plazo de quince días hábiles. **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO:** La Unidad de Control del Municipio socio podrá fiscalizar a la Asociación respecto del uso y destino de los recursos provenientes de los aportes entregados por la Municipalidad respectiva. **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO:** Para los efectos de mantener en forma transparente la información administrada por la Asociación, serán aplicables tanto el principio de publicidad de la función pública consagrado en el inciso segundo del artículo octavo de la Constitución Política de la República como las normas de la Ley de Transparencia y de acceso a la información de la Administración del Estado. Contemplada en el artículo primero de la Ley Número veinte mil doscientos ochenta y cinco. **TÍTULO FINAL ARTÍCULO SEXAGÉSIMO:** Los presentes estatutos regirán desde su aprobación legal en sesión de Directorio, los cuales deberán ser reducidos a escritura pública ante notario. El Presidente del Directorio deberá remitir copia autorizada reducida a escritura pública del Acta de la Asamblea Constitutiva y de los estatutos a la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de dicha Asamblea. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** El directorio provisional de la Asociación estará integrado por: Don Jaime Escudero Ramos Alcalde de la I. Municipalidad de Pirque como Presidente, don Luis Sanhueza Bravo, Concejal de I. Municipalidad de San Miguel como Vicepresidente, don Manuel Zúñiga Aguilar Alcalde de la I. Municipalidad de El Bosque como Director, don Mario

JORGE REYES BESSONE
NOTARIO PUBLICO TITULAR
SAN MIGUEL

Desbordes Jiménez, Alcalde de la I. Municipalidad de Santiago como Director, don Sebastián Rosas Guerrero, Alcalde de la I. Municipalidad de Talagante como Director, don Felipe Muñoz Vallejos, Alcalde de la I. Municipalidad de Estación Central como Director, don Joel Olmos Espinoza, Alcalde de la I. Municipalidad de La Cisterna como Director. La constitución del presente Directorio regirá por el periodo de diciembre de dos mil veinticuatro a junio de dos mil veinticinco, fecha en la que se hará la elección para el nuevo periodo. Este estatuto contiene las modificaciones observadas por la SUBDERE y aprobadas por la Asamblea de MSUR de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro. **EN COMPROBANTE** y previa lectura firma el compareciente junto al notario que autoriza, se da copia, doy fe.


ORIANA ISABEL GOMEZ DODDIS

C.I.

12.463 438-5



OTARIO PUBLICO
NOTARIO
SANTIAGO

OTARIO PUBLICO
NOTARIO
SANTIAGO

CARILLA INUTILIZADA



ART. 494 INC. 3ª O.T.

